



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TUNJA – BOYACÁ

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00200-00 CONTINUACIÓN AUDIENCIA ARTÍCULO 80 C.P.T.	
FECHA	4 DE JUNIO DE 2025
HORA	3:00 PM
DEMANDANTE	APODERADO
LUIS MAURICIO MONGUI GALVIS	JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJIA
DEMANDADOS	APODERADO
GRUPO EMPRESARIAL GESTIÓN & SALUD S.A.S. ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ J&D SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. OMAR MAURICIO ÁVILA PUERTO CESAR CAMILO CASTRO OSORIO COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.	S I N SANDRA MILENA CHAPARRO HERNÁNDEZ NELSON RICARDO ARCOS MORENO (Curador) NELSON RICARDO ARCOS MORENO (Curador) NELSON RICARDO ARCOS MORENO (Curador) JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO (principal) PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO (Sustituta) HUGO FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO
ASUNTO	RELACIÓN LABORAL
INICIO DE LA AUDIENCIA	
Se registran las partes.	
A U T O	
Se acepta la renuncia al poder conferido al abogado SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY, identificado con la C.C. No 79.392.541 y T.P. No. 58773 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, según el escrito visto en el archivo 094.	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

Se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA CHAPARRO HERNÁNDEZ, C.C. No. 1.057.580.537 y T.P. No. 275303 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, en los términos y para los efectos del poder visto en el archivo 102.

Por sustracción de materia, el Juzgado no reconoce o acepta renunciaciones con relación a los escritos allegados a los archivos 096 y 099 / 100 por sustracción de materia.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

Acto seguido, procede el despacho a proferir;

SENTENCIA

PRIMERO. DECLARAR la existencia de una relación laboral regida por tres (3) contratos de trabajo por obra o labor entre **LUIS MAURICIO MONGUÍ GALVIS**, como trabajador, y **CONSORCIO SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS EN SALUD**, y sus integrantes **GRUPO EMPRESARIAL GESTIÓN & SALUD S.A.S.** y **J&D SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, como empleadores, con los siguientes extremos laborales:

1	21/05/2016	30/09/2016
2	1/10/2016	30/12/2016
3	1/01/2017	30/01/2017

SEGUNDO. CONDENAR a **CONSORCIO SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS EN SALUD**, y sus integrantes **GRUPO EMPRESARIAL GESTIÓN & SALUD S.A.S.** y **J&D SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, como empleadores, y solidariamente a la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ**, a pagar en favor del demandante **LUIS MAURICIO MONGUI GALVIS**, la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., ordenando se le cancele el valor de un día de salario por cada día de retardo en el pago de prestaciones sociales partiendo del salario mínimo legal vigente para cada anualidad el 2016 y 2017, en los tres (3) contratos en un total de los siguientes días; para el primero y segundo contrato 115 días por ocurrir sus moras y para el tercer contrato 106 días, conforme lo expuesto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

TERCERO. Condenar a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA** y a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** como llamados en garantía, a responder de las condenas efectuadas a la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ** en virtud de la declaratoria de responsabilidad solidaria entre éste y el **CONSORCIO SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS EN SALUD**, y sus integrantes **GRUPO EMPRESARIAL GESTIÓN & SALUD S.A.S.** y **J&D SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, frente a las obligaciones laborales cubiertas con ocasión de las pólizas suscritas, y generadas en ejecución de los contratos de prestación de servicios, teniendo en cuenta que la condena se supedita al límite asegurado por dichos conceptos, conforme:

CONTRATO	2016-073	CONFIANZA S.A.	Póliza: 26GU003607
Adición y prórroga No. 001	2016-073	CONFIANZA S.A.	Póliza: 26GU003607
Contrato	154-2016	CONFIANZA S.A.	Póliza: 26GU004081
Adición y prórroga No. 001	154-2016	CONFIANZA S.A.	Póliza: 26RO001269
Contrato	018-2017	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Póliza 39-40 101023088

CUARTO: ABSOLVER de las súplicas de la demanda a **OMAR MAURICIO AVILA PUERTO, CESAR CAMILO CASTRO OSORIO, y CONSORCIO PROFESIONAL GESTION Y SALUD**, conforme se expuso.

QUINTO. NEGAR las demás pretensiones de la demanda por lo expuesto.

SEXTO. DECLARAR probada parcialmente la excepción de buena fe y no probadas las restantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

SEPTIMO. CONDENAR en costas a la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ** y **CONSORCIO SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS EN SALUD**, y sus integrantes **GRUPO EMPRESARIAL GESTIÓN & SALUD S.A.S.** y **J&D SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** en favor del demandante, se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 4% de las condenas. **CONDENAR** en costas a los llamados en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA** y a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en favor del llamante **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ**, se fijan como agencias la suma equivalente a un (1) SMLMV. No se condenará en costas en favor de **OMAR MAURICIO AVILA PUERTO** y **CESAR CAMILO CASTRO OSORIO**, y **CONSORCIO PROFESIONAL GESTION Y SALUD**, en tanto no se causaron dentro del presente asunto. Por secretaría liquídense.

NOVENO. Si no fuere impugnada la presente decisión, previas las constancias del caso remítase el expediente en consulta en favor de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ**, por haber prosperado la pretensión de solidaridad incoada en su contra.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

RECURSO APELACIÓN SENTENCIA

Los apoderados de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, PARTE DEMANDANTE y **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ**, interpusieron recurso de apelación contra la anterior decisión.

Conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo, y habiéndose sustentado en debida forma, el juzgado concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por cuanto se contemplan los requisitos exigidos por la Ley para ese efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

PRIMERO: CONCEDER en el **efecto suspensivo** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja, el recurso de apelación contra la sentencia proferida en la fecha, interpuesto por el apoderado del Llamado en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: CONCEDER en el **efecto suspensivo** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja, el recurso de apelación contra la sentencia proferida en la fecha, interpuesto por la apoderada de la Llamada en Garantía CONFIANZA S.A.

TERCERO: CONCEDER en el **efecto suspensivo** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja, el recurso de apelación contra la sentencia proferida en la fecha, interpuesto por la apoderada de ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ.

CUARTO: CONCEDER en el **efecto suspensivo** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja, el recurso de apelación contra la sentencia proferida en la fecha, interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Por secretaría, previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior para los recursos interpuestos y la **CONSULTA** ordenada en favor de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

[PROCESO 15001310500420180020000 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 004 Laboral de Tunja 150013105004 TUNJA - BOYACA-20250604 152018-Transcripción de la reunión.mp4](#)

Elaboró: Uriel

**JUEZ CUARTA LABORAL DEL
CIRCUITO**

HELENA ISABEL NIÑO ROJAS
Firmado

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

Helena Isabel

Niño

Rojas

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e52273f2c49735a9ec3677535d705ddefe24036ea114daf01de22c4eabdf73c**

Documento generado en 05/06/2025 09:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>